

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Carta Fundamental, determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*
- Que,** el artículo 240 de la norma ibidem, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en los numerales 11 y 14 del artículo 3, señala: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: “(...) 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 4, establece entre sus principios generales de la administración pública, el Principio de Eficiencia, esto es: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00108-R

Guayaquil, 25 de Agosto de 2026

y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, entre ellas consta: “(...) *b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;(...)*”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece como deberes de las o los servidores públicos, el cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo; y, cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida;

Que, el artículo 52 de la norma ibidem, dispone: “(...) *Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo; (...)*”;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público “(...) *Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77 señala las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades institucionales, entre ellas consta la siguiente: “(...) *e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, a través de la Resolución No. 032-DPTH-GPG-2016 del 9 de enero de 2016, se expidió Codificación al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano (RIATH), y posteriormente fue reformada mediante la Resolución No. DPTH-GPG-0010A-2018 del 2 de mayo de 2018, la Resolución No. DPTH-GPG-0048-2018 del 25 de noviembre del 2018, la Resolución DPTH-GPG-0015-2019 del 20 de febrero de 2019, la Resolución No. PG-SGR-008-2021 del 29 de enero del 2021, y la Resolución No. PCG-PG-2025-0006-R del 6 de febrero de 2025, con el objetivo de regular la

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00108-R

Guayaquil, 25 de Agosto de 2026

administración del talento humano de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, con el memorando Nro. PCG-DTH-2026-01023-M de 1 de julio de 2026, la Dirección de Talento Humano, remite y solicita a la Procuraduría Síndica lo siguiente:“(...)Se sirva revisar al borrador de proyecto (ver anexo) y emitir el pronunciamiento jurídico correspondiente, respecto de su procedencia conforme con el ordenamiento jurídico vigente, a fin de que se gestione una reforma a través de la expedición de una Resolución suscrita por la Máxima Autoridad Institucional, y posterior codificación del RIATH, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables dentro del presente caso”;

Que, mediante el memorando No. PCG-PSI-2026-00811-M de fecha 11 de agosto de 2025, el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas indicó lo siguiente: “(...) Por lo antes expresado, la Procuraduría Síndica considera procedente el proyecto de reforma remitido, y, por consiguiente, la modificación al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las Servidoras y los Servidores Públicos del Gobierno Provincial del Guayas (RIATH). Tomando en consideración el pronunciamiento técnico de la Directora de Talento Humano de la institución, se solicita muy comedidamente la aprobación a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sobre la reforma al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Provincial del Guayas (RIATH), presentada por la Dirección de Talento Humano en el Memorando Nro. PCG-DTH-2026-01023-M, y la respectiva codificación de este reglamento. Finalmente, se recomienda que su implementación se ejecute mediante la respectiva resolución administrativa, que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.”;

Que, el señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante memorando No. PCG-PG-2025-00337-M de fecha 11 de agosto de 2026, aprobó la **REFORMA A LA CODIFICACION AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, acorde al proyecto presentado por la Dirección de Talento Humano en el Memorando Nro. PCG-DTH-2026-01023-M; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en mi calidad de Máxima Autoridad Provincial:

RESUELVE

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 19, 20, 22, 23, 24, 28, 29, 94, LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 21 Y LOS NUMERALES 41.2, 41.3 Y 41.5 DEL ARTÍCULO 94 DE LA CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS (RIATH)

3 / 7



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec

Art. 1.- Sustituir el texto de los literales g) y dd) del Art. 19 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las servidoras y servidores Públicos del Gobierno Provincial del Guayas, RIATH, por el siguiente:

“g) Recibir dádivas, pagos o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;”

“dd) Concurrir a eventos o lugares inapropiados, portando el uniforme o la credencial institucional, tanto dentro como fuera del horario de trabajo.”

Art. 2.- Sustituir el segundo párrafo del artículo **20.- DE LA JORNADA DE TRABAJO**, por el siguiente:

“(...) Las jornadas previamente establecidas en base a las actividades que se desarrollan en cada una de dichas instalaciones, y estas tienen consideradas media hora para el almuerzo, la misma que no es parte de la jornada ordinaria de trabajo y que deberá ser tomada en cuatro turnos, dentro de la franja horaria de 12H00 a 12H30, de 12H30 a 13H00, de 13H00 a 13H30 y, de 13H30 a 14H00, a fin de garantizar la continuidad en el servicio. (...)”

Art. 3. – Deróguese el artículo 21.

Art. 4. – Modifíquese el primer inciso del artículo 22, por el siguiente texto:

“La servidora o el servidor público está obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará a través del sistema biométrico existente, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día. En caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el uso del reloj biométrico **y/o marcación electrónica en el sistema automatizado vigente**, será responsabilidad del jefe inmediato llevar el registro de su asistencia respectivo, de igual forma, cuando por circunstancias debidamente justificadas por la necesidad del servicio, este se preste fuera de las estaciones de trabajo”.

Art. 5. – Modifíquese el párrafo tercero del artículo 23 de la siguiente forma:

“En aquellas estaciones de trabajo de difícil acceso o que no se cuenten con reloj biométrico **o marcación electrónica activada mediante el sistema automatizado vigente**, el registro será de exclusiva responsabilidad de la Dirección o Coordinación a la que estuviere cargada la o el servidor u obrero”.

Art. 6. – Sustituir el párrafo tercero del artículo 24, por el siguiente texto:

“Solo se aceptará justificaciones por escrito en causas debidamente justificadas y avaladas por el Director o Coordinador de área de la que dependa la o el servidor”.

Art. 7. – Sustituir los párrafos primero y octavo del artículo 28, por los siguientes:

“Solo se aceptarán justificaciones por escrito en causas debidamente justificadas y avaladas por el Director o Coordinador de área de la dependa la o el servidor”.

“Los atrasos de las servidoras y servidores deberán ser debidamente justificados por escrito el mismo día o máximo dentro de las 24 horas siguientes en que se produzca el

atraso, tanto al Director o Coordinador de Área como a la Dirección de Talento Humano de la institución, por lo que no se justificarán atrasos con fecha posterior”.

Art. 8. – Modifíquese el primer párrafo del artículo 29 del RIATH de la siguiente forma:

“Cuando las servidoras o servidores no asistan al trabajo, a fin de que no sean sancionadas, deberán reportar el mismo día por cualquier medio al jefe inmediato, las razones de su inasistencia; y, dentro de las 24 horas subsiguientes a la falta, se deberá adjuntar los justificativos de sustento, **en el sistema de gestión institucional**, caso contrario la DATH, no registrará ni legalizará este tipo de justificaciones y procederá a la aplicación de la sanción conforme al Régimen Disciplinario pertinente, sin perjuicio de que las faltas injustificadas den lugar al descuento respectivo por la jornada o jornadas no laboradas dentro del horario de trabajo. Salvo se trate, de las situaciones descritas en los artículos 24 inciso segundo y 23”.

Art. 9. – Refórmese los numerales 41.1 y 41.4 del artículo 94 de la siguiente manera:

	FALTAS LEVES		
	FALTAS ADMINISTRATIVAS	SANCION DISCIPLINARIA	REINCIDENCIA POR TERCERA OCASIÓN
41.1	Incurrir en atrasos desde 61 a 150 minutos en un mes en el horario de trabajo asignado.	Amonestación verbal Reincidencia por segunda ocasión: Amonestación escrita.	Sanción Pecuniaria del 5%

	FALTAS ADMINISTRATIVAS	SANCION DISCIPLINARIA	REINCIDENCIA POR TERCERA OCASIÓN
41.4	Incurrir en atrasos desde 151 a 200 minutos en adelante en un mes en el horario de trabajo asignado	Sanción pecuniaria del 5% de la RMU	Sanción pecuniaria del 10% de la RMU

Art. 10. – Deróguese los numerales 41.2, 41.3 y 41.5 del artículo 94.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. – Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Disposición General Segunda. – Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Disposición General Tercera. – Encárguese a la Dirección de Talento Humano, la difusión, socialización, aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, así como de las políticas, normas y técnicas inherentes a la administración del talento humano y sus subsistemas a todas y todos los servidores públicos del GAD Provincial del Guayas sin excepción. El desconocimiento de la presente resolución no exonerará a los servidores de su cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. – En un plazo máximo de cinco (5) días desde la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Procuraduría Sindica procederá a remitir la SEGUNDA CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS (RIATH), a través de la respectiva resolución administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y página web institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto del Guayas.



Firmado digitalmente por:
Carlos Eduardo Encalada Villacis
2026-08-25 11:45:55 ECT

ING. Carlos Eduardo Encalada Villacis
PREFECTO DEL GUAYAS

Anexo:

Adjuntos:

PROYECTO DE REFORMA
APROBACIÓN DEL SEÑOR PREFECTO
CRITERIO JURÍDICO DE VIABILIDAD LEGAL
CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO (2016)
REFROMA 2025
SOLICITUD DE T.H. DE REFORMA AL REGLAMENTO
(REFORMA NOV 2018)
(REFORMA MAYO 2018)
REFORMA 2019
REFORMA 2021

Copia a:

MGTR. Maria Yuliana Zambrano Macay
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
Evelyn Vanessa Velasquez Burbano

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00108-R

Guayaquil, 25 de Agosto de 2026

GESTOR DE PROCURADURIA SINDICA

CINTHYA CAROLINA VASQUEZ LAINEZ
ANALISTA 1 DE PATROCINIO JUDICIAL

Valentina Jalil Hurel
ANALISTA 3 DE CRITERIO JURIDICO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

ABG. Maria Fernanda Bobadilla Palma
SUBPROCURADOR DE CRITERIO JURIDICO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

CEV/mbp/aea/evb

GENERADO POR E-DOC: #142888



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

7 / 7



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec